

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: INGEOTEK - BERENICE GARCES
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00119-00
AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO. 24 DE JUNIO DE 2021. DOS HOJAS

Pasa al despacho la subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de junio de 2021.
Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Rad. 2021-00119 00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

EL BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL contra INGEOTEK B S.A.S., BERENICE GARCÉS GELVEZ, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 419592. El pagaré fue suscrito el 31 de julio de 2017, para ser pagado el 18 de septiembre del 2020, razón por la cual la mora se causa desde el día siguiente al de su fecha de exigibilidad. Constituye anexo principal de la demanda el ya mentado documento, suscrito por BERENICE GARCÉS GELVEZ como representante legal de INGEOTEK B S.A.S. y como avalista, y se comprometió a pagar a BANCO DAVIVIENDA S.A. la suma en él referida.

Comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de INGEOTEK B S.A.S. (NIT. 900.508.501-5) y BERENICE GARCÉS GELVEZ (C.C. 63.498.218) y a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$143.053.532) como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 419592, que se hizo exigible el 18 de septiembre del 2020.
 - 1.1. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8.691.319), por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital referido en el numeral 1.1. de este auto, desde el 13 de noviembre del 2019 y hasta el 18 de septiembre del 2020 inclusive, liquidados a una tasa del 0,59% mensual.
 - 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$143.053.532), causados desde el 19 de septiembre del 2020 y hasta que se pague la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: INGEOTEK - BERENICE GARCES
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00119-00
AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO. 24 DE JUNIO DE 2021. DOS HOJAS

defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 91'289.226 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No 93.720 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 047 de 25 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1bd3b810f4d583a6a13075ad093d97f3c6bf63b12875c3217fa62c60ffc9670
Documento generado en 24/06/2021 04:00:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**